



**ACUERDO PLENARIO**

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O  
DIFERENCIAS LABORALES DE LOS  
SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SM-JLI-5/2018

**ACTOR:** VÍCTOR PAVEL SÁNCHEZ BECERRIL

**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL

**MAGISTRADO:** ERNESTO CAMACHO OCHOA

**SECRETARIA:** ANA CECILIA LOBATO TAPIA

Monterrey, Nuevo León, a 19 de diciembre de 2019.

**I. Sentencia de esta Sala Regional.**

El 6 de diciembre de 2018 esta Sala Regional, entre otras cuestiones, **condenó** al Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> a pagar a Víctor Pavel Sánchez Becerril lo siguiente: a) vacaciones; b) prima vacacional; c) inscripción retroactiva y la regularización de pagos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado<sup>2</sup> y d) pago de la prima de antigüedad.

En los efectos de la sentencia se le ordenó al INE:

- a. Calcular el monto a pagar al demandante por concepto de vacaciones y primas respectivas<sup>3</sup>, así como la prima de antigüedad<sup>4</sup>.
- b. Expedir el cheque a favor del mencionado y notificarle para que acudiera a recogerlo en persona.
- c. **Realizar el cálculo de las aportaciones** que debe pagar el actor por concepto de cuotas al **ISSSTE**, y requerirle el pago a Víctor Pavel Sánchez Becerril y, en consecuencia, una vez pagadas, fuesen enteradas por el Instituto demandado ante el referido organismo de seguridad social, en complemento y alcance a las que se adeudaran por el propio INE<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> En adelante INE.

<sup>2</sup> En lo subsecuente ISSSTE.

<sup>3</sup> Concretamente las generadas en el segundo periodo del año 2015 y primer periodo del 2016.

<sup>4</sup> Correspondiente al periodo de 1 de enero de 2008 al 30 de junio del 2016

<sup>5</sup> "En cuanto a las cuotas correspondientes al ISSSTE, deberá realizar el cálculo de las aportaciones que debieron, en su caso, descontársele al actor de sus remuneraciones por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil ocho al treinta de junio de dos mil dieciséis, para que éstas le sean requeridas y, en consecuencia, una vez

## II. Actos relacionados con el cumplimiento

**1. Requerimiento al INE sobre el cumplimiento.** El 28 de febrero de 2019<sup>6</sup>, el entonces Magistrado instructor requirió al INE para que informara que diligencias había realizado a fin de dar cumplimiento a la sentencia en cita, solicitándole que remitiera los documentos que lo acreditaran.

**2. Actuaciones del INE respecto del cumplimiento.** El 6 de marzo, la demandada informó que realizó los siguientes actos para dar cumplimiento a lo ordenado<sup>7</sup>:

a) Entregó el cheque por la cantidad que le correspondió por los conceptos precisados en la sentencia, lo cual acredita con copia certificada del cheque número 29254648, y póliza de este, expedido a favor de Víctor Pavel Sánchez Becerril.

2 b) Informó que, pese a haber requerido al demandante el depósito del monto que el instituto de seguridad social calculó respecto de las cuotas y aportaciones que le correspondía pagar para el reconocimiento de su antigüedad, para el efecto de realizar el pago en conjunto, éste no realizó depósito alguno.

**3. Requerimiento al INE para que remita copias certificadas faltantes.** El 20 de marzo, el entonces Magistrado Instructor requirió al INE, original de lo siguiente: **a.** el oficio INE/DEA/DP/3638/2018 por el cual le requirió al actor el pago de las aportaciones que debía pagar al ISSSTE<sup>8</sup>, **b.** cédula de

---

*pagadas, sean enteradas por el Instituto demandado ante el referido organismo de seguridad social por el período citado, en complemento y alcance a las que se adeuden por el propio INE."*

<sup>6</sup> En lo subsecuente todas las fechas se referirán al año dos mil diecinueve, salvo precisión de otro.

<sup>7</sup> Mediante oficio recibido el 6 de marzo, en la cuenta de correo electrónico [cumplimiento.salamonterret@te.gob.mx](mailto:cumplimiento.salamonterret@te.gob.mx) y en original ante la oficialía de partes de este tribunal el 20 siguientes, no obstante sólo remitió en original los siguientes documentos: **a)** cheque número 29254648 a favor de Víctor Pavel Sánchez Becerril; **b)** credencial de elector, y **c)** nómina extraordinaria por la suma de \$52,262.75, relativo a las prestaciones que se condenó al INE pagarle al actor, turnados a la ponencia por los oficios TEPJF-SGA-527/2019 y TEPJF-SGA-676/2019 respectivamente.

<sup>8</sup> "(...)"

*En esta tesitura y de mediante oficios INE/DEA/DP/SON/2276/2018 E INE/DEA/DP/SON/2277/2018 se solicitó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el cálculo correspondiente al pago de las Cuotas y Aportaciones para el reconocimiento de antigüedad, por lo cual fin de realizar el entero al ISSSTE, se requiere realice dos depósitos por las siguientes cantidades \$7,009.01 (siete mil nueve pesos 01/100 M.N.) y \$15,966.70 (quince mil novecientos sesenta y siete pesos 70/100 M.N), a la cuenta de SCOTIABANK del Instituto Nacional Electoral sucursal Santa Teresa, con cable interbancaria 044180001056513510, importe que corresponde a las cuotas de los periodos de 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010 y de 01 de octubre de 2011 al 31 de marzo de 2014 que debieron descontarse del pago de sus emolumentos por el periodo de referencia, asimismo se entregue en la Dirección a mi cargo los **comprobantes originales**, toda vez que es indispensable para iniciar el trámite del pago ante el ISSSTE, conjuntamente con las aportaciones a cargo de éste Órgano Electoral... .*

...



notificación de lo anterior, firmada por el actor y, c. póliza del cheque firmado por Víctor Pavel Sánchez Becerril, lo anterior porque si bien lo remitió por correo electrónico el 6 de marzo no lo envió en original o copia certificada.

**4. El INE remitió constancias relacionadas al cumplimiento del requerimiento.** El 1 de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional el escrito firmado por el apoderado del INE, al cual adjuntó copias certificadas de las constancias identificadas en los puntos **a** y **b** del párrafo que antecede, señalando que por lo que hacía a la póliza y copia del cheque solicitado, ya la había hecho llegar con anterioridad.

**5. Requerimiento al INE sobre el cumplimiento.** El 10 de mayo, el Magistrado Instructor requirió al INE para que solicitara al actor que, en un plazo de **3 días hábiles**, realizara el pago de las aportaciones que le corresponden por concepto de cuotas al ISSSTE.

**6. Recepción de documentación.** El 3 de octubre, se recibió la constancia de notificación al actor del cálculo de las cuotas y aportaciones que debía entregar al INE para que éste a su vez las enterara al Instituto. Sin que informaran o remitieran constancia alguna relativa a si el actor había efectuado el pago. }

**7. Nuevo requerimiento sobre el cumplimiento.** El 1 de noviembre, el Magistrado Instructor requirió a la demandada informara las diligencias realizadas en torno al cumplimiento.

**8. Recepción de documentación.** El 21 de noviembre, se recibió un oficio en original en la oficina de partes de esta Sala Regional, oficio mediante el cual la demandada, por conducto de su apoderado legal señaló que no se tiene antecedente de ingresos del que se advierte que el actor haya realizado el depósito de las cuotas al ISSSTE.

### **III. Consideración y valoración de esta Sala Regional**

#### **Tema A. Pago de vacaciones, primas vacacionales y de antigüedad**

Respecto a ese rubro, se tiene formalmente cumplida la sentencia, porque de las constancias que obran en autos se advierte que el INE realizó el pago de

**SM-JLI-5/2018**

las vacaciones, primas vacacionales y la prima de antigüedad ordenada en la sentencia.

En efecto, el INE informó que, respecto del pago de las vacaciones y primas vacacionales (de los periodos de segundo de 2015 y primero de 2016) y de antigüedad (1 de enero de 2008 a 30 de junio de 2016) entregó a Víctor Pavel Sánchez Becerril cheque por \$52,262.75 pesos, y remitió la documentación que así lo acreditó.

**Tema B. Inscripción retroactiva, reporte y pago de aportaciones a su cargo, así como entero de las cuotas del trabajador que debió retenerle respecto de las cotizaciones al ISSSTE**

Esta Sala Regional advierte que la sentencia emitida el 6 de diciembre de 2018, se encuentra en **vías de cumplimiento**.

4

Lo anterior, porque esta Sala Regional ordenó, entre otras cosas, realizar el cálculo de las cuotas que debieron descontársele al actor de sus remuneraciones por el periodo comprendido del 1 de enero de 2008 al 30 de junio de 2016, para que estas le fueran requeridas y una vez pagadas fueran enteradas por el demandado al ISSSTE.

Al respecto, el apoderado del Instituto demandado informó a esta Sala mediante oficios que requirió a Víctor Pavel Sánchez Becerril para que realizara el pago de las cantidades que corresponden a los periodos del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de octubre de 2011 al 31 de marzo de 2014, por concepto de pago de cuotas de invalidez y vida, servicios sociales y culturales, y cesantía en edad avanzada y vejez<sup>9</sup>.

En ese sentido, **en principio**, esta Sala Regional considera que el INE debió realizar el cálculo, requerimiento y pago de cotizaciones conforme al artículo 21, de la Ley del ISSSTE<sup>10</sup>, en el sentido de únicamente requerir el pago de las 2 últimas aportaciones, porque omitió retenerlas oportunamente cuando pagó el sueldo.

---

<sup>9</sup> Consultables en las fojas 661 y 675 del expediente.

<sup>10</sup> **Artículo 21.** Las Dependencias y Entidades sujetas al régimen de esta Ley tienen la obligación de retener de los sueldos del Trabajador el equivalente a las Cuotas y Descuentos que éste debe cubrir al Instituto, de conformidad con las disposiciones administrativas que al efecto se emitan. Si las Cuotas y Descuentos no fueren retenidas al efectuarse el pago del sueldo, los obligados a hacerlo sólo podrán retener de éste el monto acumulado equivalente a dos cotizaciones; el resto de los no retenidos será a su cargo.



Lo anterior, porque dicho artículo dispone que, las dependencias y entidades tienen la obligación de retener de los sueldos del trabajador el equivalente a las cuotas y descuentos que éste debe cubrir ante dicho instituto de seguridad social. Y, expresamente, dicho precepto prevé que, *si las cuotas y descuentos no fueren retenidas al efectuarse el pago del sueldo, los obligados a hacerlo sólo podrán retener de éste el monto acumulado equivalente a dos cotizaciones; el resto de lo no retenido será a su cargo.*

**Sin embargo,** conforme al artículo 17 constitucional, toda vez que esta Sala Monterrey tiene el deber de velar por el cumplimiento efectivo de las decisiones sustantivas de la ejecutorias, más allá de los aspectos formales y obstáculos procedimentales que surjan en el cumplimiento, lo procedente es ordenarle al INE que realice el cálculo, requerimiento y pago de las **aportaciones** atinentes, e informe a Víctor Pavel Sánchez Becerril las **cuotas** que le corresponde pagar, lo anterior sin condicionar el pago de aportaciones a la entrega de las cuotas por parte del trabajador para efecto de cumplir con la inscripción retroactiva del actor<sup>11</sup>.

#### ACUERDA:

**ÚNICO.** La sentencia emitida por esta Sala Regional en el presente juicio se encuentra en **vías de cumplimiento**, en consecuencia, se vincula al Instituto Nacional Electoral que proceda en los términos y para los efectos precisados en la parte final de esta determinación.

Notifíquese conforme a derecho.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

<sup>11</sup> Criterio similar se sostuvo en el SG-JLI-02/2018.

**SM-JLI-5/2018**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ERNESTO CAMACHO OCHOA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADA**

**YAIRSINIO DAVID GARCÍA  
ORTIZ**

**CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**CATALINA ORTEGA SÁNCHEZ**